



Dirección General de Migración y Extranjería
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones



EJERCICIO 2015

Correlativo	22
Fuente de Financiamiento	FAE-Migración
Tipo de Proceso	Licitación
Concepto del Proceso	Cupones de combustible
No. Contrato	MJSP-016/2015
Empresa Adjudicada	Ingeniería de Hidrocarburos, S.A. de C.V.
Monto Adjudicado	\$ 110,955.00
Período Contratado/Tiempo de entrega	Mayo a Diciembre
Administrador(a) del Contrato	Nelly de Meza



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES
PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN GENERAL DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL
NACIONAL
N° MJSP-016/2015**

Nosotros, **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento siete- ciento uno- dos, en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y **OMAR HERIBERTO CORDERO LANDAVERDE,**

actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGEHI, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil setecientos nueve- ciento dos-ocho; que en lo sucesivo me denominaré **EL SUMINISTRANTE**, con base en el proceso de **Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-14/2015 MJSP**, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y en la Resolución Número **SESENTA Y DOS**, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, en fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN GENERAL DEL MINISTERIO DE**

JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, al Tratado DR-CAFTA y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar al MINISTERIO, mediante el servicio de bomba y sistema de cupones, un total de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (103,628) cupones de combustible genéricos, para ser utilizados en los vehículos automotores propiedad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias a nivel nacional, según la siguiente distribución:

DEPENDENCIAS	CANTIDAD DE CUPONES	TOTAL DE CUPONES	VALOR OFERTADO CON IVA	TOTAL
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	31,774	103,628	\$5.69	\$180,794.06
Dirección General de Centros Penales	52,354			\$297,894.26
Dirección General de Migración y Extranjería	19,500			\$110,955.00
TOTAL				\$589,643.32

El suministro antes descrito servirá para cubrir parte de las necesidades de EL MINISTERIO. Los cupones serán del valor nominal de CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5.71) cada uno, valor que incluye IVA, FOVIAL y CONTRANS. Además, dichos cupones podrán ser intercambiables en cualquiera de las estaciones de servicio adscritas al SUMINISTRANTE dentro de toda la República, según detalle de oferta técnica. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del



contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: Las Licitación y sus Anexos; la oferta técnica y económica del SUMINISTRANTE; los documentos; la Resolución Número SESENTA Y DOS, antes citada; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste. **CLÁUSULA**

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato será a partir de la notificación de la legalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio unitario por cada cupón se establece en la cantidad de **CINCO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5.69)**, haciendo un monto total, por los ciento tres mil seiscientos veintiocho cupones, de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$589,643.32)**, que incluye el trece (13%) por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL MINISTERIO se compromete a efectuar el pago al SUMINISTRANTE a través de la Dirección Financiera Institucional, Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería y la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente Quedan, previa presentación de Comprobante de Venta de Cupones y el Acta de Recepción del suministro respectivo debidamente firmada y sellada por el representante de la empresa y el Administrador del Contrato, mediante la cual conste que se ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA:**

PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato, provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Líneas de Trabajo 01-Dirección Superior y 02-Administración General; Unidad Presupuestaria 02- Prevención, Participación y Reinserción

Sm

Social, Líneas de Trabajo 01- Prevención y Participación Ciudadana, 02- Centros Intermedios, 03-Instituto Toxicológico y 04-Comisión Nacional Antidrogas; Unidad Presupuestaria 03-Justicia e Iniciativas Legislativas, Líneas de Trabajo 01-Técnica Jurídica, 03-Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA) y 04- Atención a Víctimas y Equidad de Género; Unidad Presupuestaria 06- Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación y a través del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01- Servicios de Migración y Extranjería. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar al MINISTERIO, el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Instrumento, por medio de dos entregas parciales distribuidas de la siguiente manera: primera entrega del cincuenta por ciento (50%), en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la notificación de la debida legalización del contrato; y la segunda entrega del cincuenta por ciento (50%), en un plazo máximo de noventa (90) días calendario posterior a la fecha de la primera entrega. EL SUMINISTRANTE deberá entregar los cupones a los Administradores del Contrato para cada dependencia, en las siguientes direcciones: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: Dirección de Logística del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ubicada en Edificio B-Tres, Primer Nivel, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES: Diecinueve Calle Poniente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, Edificio Duarte Novoa, Colonia Guadalupe, San Salvador; DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Novena Calle Poniente y Quince Avenida Norte, Centro de Gobierno. El suministro será efectuado por cuenta y riesgo del SUMINISTRANTE en sus estaciones de servicios, con servicio de bomba ubicadas a nivel nacional, de conformidad con el listado que para tal efecto está detallado en la oferta, conforme a lo establecido en este contrato y a las necesidades requeridas por EL MINISTERIO. El cupón traerá en la parte de enfrente el nombre impreso del "Ministerio de Justicia y Seguridad Pública" y el nombre de la dependencia y no se estampará la fecha de vencimiento en el mismo.



En todo caso EL SUMINISTRANTE garantizará que la entrega de los cupones y la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. Los cupones deberán cumplir con los estándares de seguridad señalados en la oferta técnica del SUMINISTRANTE. Además, se compromete a girar instrucciones a las concesionarias para que las facturas y/o créditos fiscales cuando sean solicitados contengan los siguientes datos: nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y nombre de la dependencia que lo solicita, número de cupón(es), placa del vehículo (de acuerdo a cupón), sello y fecha de cancelado de la estación de servicio, precio unitario de galón, cantidad de galones servidos y el valor total de la compra. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar al SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía de calidad de bienes, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los productos, la DACI formulará por escrito al SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte del MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: Ricardo Escobar Chicas, Director de Logística Ad-Honorem del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Nelly Mirna Alvarenga de Meza, Jefa de la Sección Operativa del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería; y Heidy Abigail Linares Mejía, Colaborador Jurídico de la Unidad de Servicios Generales de la Dirección General de Centros Penales, nombrados en Acuerdo de Nombramiento número Sesenta y Dos de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del

Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a los Administradores del contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán los responsables de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte del SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva notificación de la legalización del contrato, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$117,928.66)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del MINISTERIO y en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas por la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los artículos 86 y 92 de dicha ley y a los artículos 23 literal k), y 76 del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO**



Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS

PARTES. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito al MINISTERIO dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará al SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y**

ARBITRAJE. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 LACAP; b) Cuando EL

SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito al SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 92 y siguientes LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B-3, Primera Planta, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, Calle Los Abetos, N°7, Polígono 4, Colonia San Francisco, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil quince.



**LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ,
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**OMAR HERIBERTO CORDERO LANDAVERDE,
EL SUMINISTRANTE.**





la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil quince. Ante mí, **ENA TAMARA PACHECO FERNÁNDEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**,

, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento siete- ciento uno- dos, en su carácter de Fiscal General, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL MINISTERIO**; y **OMAR HERIBERTO CORDERO LANDAVERDE**,

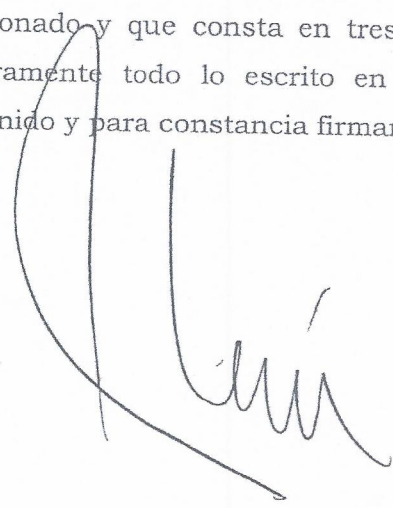
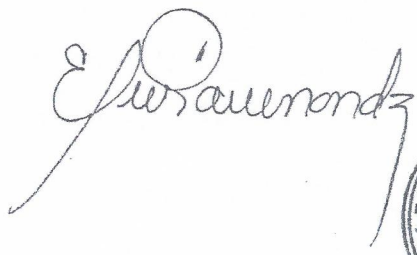
, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, **INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGEHI, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil setecientos nueve- ciento dos-ocho;

personería que acredito y así hago constar a través de la copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la expresada Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Oscar Ernesto Argueta Alvarenga, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y UNO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades el día diecisiete de agosto de dos mil nueve; la cual contiene todas las disposiciones que rigen la Sociedad en la actualidad y de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras, las actividades comerciales, industriales y agrícolas en su más amplio aspecto, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad, la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quienes durarán cinco años en el ejercicio de su cargo; b) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y CUATRO del libro TRES MIL CUATROCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, el día veintidós de abril del año dos mil quince, relativa al punto del Acta número treinta y nueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día catorce de abril de dos mil quince, de la que consta que el suscrito, señor Omar Heriberto Cordero Landaverde, fue electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad, por el periodo antes indicado, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **EL SUMINISTRANTE** y **ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "Luis" y la segunda es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Combustible por Medio de Cupones para Vehículos Automotores en General del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias a Nivel Nacional, que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de **Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-CATORCE/DOS MIL QUINCE MJSP.** II) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus

representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta en cuatro hojas de papel simple y, que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE, se compromete a suministrar cupones de combustible genéricos, que servirán para cubrir parte de las necesidades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, y que asimismo han sido detallados en cuanto a sus características, cantidades y precios unitarios y totales en las Cláusulas Primera y Cuarta del referido Contrato. **III)** Que el monto total por dicho suministro es la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV)** Que la vigencia del contrato será a partir de la notificación de la legalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **V)** Que EL SUMINISTRANTE se obliga a proporcionar al MINISTERIO, el suministro por medio de por medio de dos entregas parciales distribuidas de la siguiente manera: primera entrega del cincuenta por ciento en un plazo máximo de quince días calendario a partir de la notificación de la debida legalización del contrato y la segunda entrega del cincuenta por ciento en un plazo máximo de noventa días calendario posteriores a la fecha de la primera entrega. EL SUMINISTRANTE deberá entregar los cupones a los Administradores del Contrato para cada dependencia, en las siguientes direcciones: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: Dirección de Logística del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ubicada en Edificio B-Tres, Primer Nivel, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES: Diecinueve Calle Poniente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, Edificio Duarte Novoa, Colonia Guadalupe, San Salvador; DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Novena Calle Poniente y Quince Avenida Norte, Centro de Gobierno. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber

22

tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Luis'.A smaller, more compact handwritten signature in black ink.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Rosales'.